

**CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE
RESARCIMIENTO -CNR- Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), comparece por una parte: el Licenciado **ADOLFO OTONIEL FERNÁNDEZ ESCOBAR**, de sesenta y cinco (65) años de edad, casado, guatemalteco, Zootecnista, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cinco espacio veinte mil doscientos setenta espacio mil trescientos cuatro (2405 20270 1304) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en calidad de **DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESARCIMIENTO**, entidad que en el transcurso del presente convenio podrá denominarse como **CNR**, calidad que acredita con **a)** Acuerdo Gubernativo número ciento veintiuno (121), de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); **b)** Acta de toma de posesión número cero sesenta guión dos mil dieciséis (060-2016), de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) asentada en folios del quinientos veinte (520) al quinientos veintiuno (521) del libro de actas de la Unidad de Recurso Humanos de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República. Señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª.) avenida tres guion sesenta y siete (3-67) zona dos (2) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra parte: **ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos trece espacio treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis espacio ciento uno (2613 35286 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas; quien actúa en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**, institución que en el curso del presente convenio será denominada **RENAP**, calidad que acredita con: **a)** Certificación emitida por la Secretaria General del RENAP, del Acuerdo de Directorio número veintitrés guión dos mil diecisiete (23-2017), de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el nombramiento para el cargo de Director Ejecutivo del RENAP; **b)** Certificación emitida por la Secretaría General del RENAP, del Acuerdo de Directorio número veinticuatro guión dos mil diecisiete (24-2017) de fecha tres (3) de julio del año dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se le faculta para la suscripción del presente convenio. Señala como lugar para recibir notificaciones la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis (13-46) zona siete (7), Sede Central del RENAP, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Con base en lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y ocho guión dos mil tres (258-2003) y sus reformas de fecha siete (7) de mayo de dos mil tres (2003) Punto VIII del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos; artículos 6 literales h) y i); 7 literal h), 15 literal f), 19,20 literales e) y m) del Decreto número noventa guión dos mil cinco (90-2005), del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, que las calidades que respectivamente ejercen son amplias y suficientes a su juicio y conforme a la ley para la celebración del presente acto y suscripción del **CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESARCIMIENTO -CNR- Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**, el cual se encuentra contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. Los comparecientes manifiestan lo siguiente: **I. de la CNR**. Es el máximo órgano de dirección política y estratégica del Programa

Nacional de Resarcimiento, siendo éste el ente encargado del resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los Derechos Humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno y que con observancia a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y ocho guión dos mil tres (258-2003), reformado por el Acuerdo Gubernativo número ciento ochenta y ocho guión dos mil cuatro (188-2004) y seiscientos diecinueve guión dos mil cinco (619-2005), Acuerdo Gubernativo quinientos treinta y nueve guión dos mil trece (539-2013), mediante los cuales se estipula que el Programa Nacional de Resarcimiento tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual podrá prorrogarse de conformidad con la evaluación que se realice para el efecto. **II. Del RENAP.** Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que tiene por objetivo organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-. Las instituciones representadas en el presente convenio, se encuentran en la plena disponibilidad de colaborar para compartir la información de carácter público de que disponen, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto adoptar acciones conjuntas a favor de las víctimas del conflicto armado interno, beneficiarias del Programa Nacional de Resarcimiento, como parte de la obligación del Estado de Guatemala de resarcir a las mismas para dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral. **TERCERA: PRINCIPIOS.** El presente convenio se rige por los principios siguientes: **I. Confidencialidad:** La información obtenida de la aplicación de este convenio, será utilizada con estricta exclusividad para el propósito del mismo, a la cual solamente podrá tener acceso la **CNR** y el **RENAP**, respetando la información de carácter confidencial y reservada de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación ordinaria guatemalteca, la confidencialidad para ambas partes subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminado este convenio por cualquier causa. **II. Reciprocidad:** Las obligaciones y el ámbito de los derechos a que son sujetos las partes deben ser compartidos mutuamente por ambas instituciones; y **III. Pertinencia:** La información obtenida al amparo de este convenio, se utilizará únicamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las instituciones otorgantes, de conformidad con las leyes que las rigen y las normas aplicables. **CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.** **I.** Promover acciones de coordinación según los procedimientos internos del **RENAP**, que permitan viabilizar trámites de inscripción extemporánea, emisión de certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, enmiendas administrativas, Documento Personal de Identificación -DPI-, para el registro e identificación de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, cometidas durante el conflicto armado interno; **II.** Facilitar la organización de jornadas de capacitación del recurso humano del **RENAP** en los temas relacionados a los Acuerdos de Paz; **III.** Otros que se consideren necesarios, previa autorización de las autoridades superiores de las instituciones signatarias del presente convenio. **QUINTA: COMPROMISOS DE LA CNR.** **I.** Nombrar a las personas integrantes de la Mesa Técnica de Coordinación que se encargará de ejecutar las acciones para operativizar el presente convenio. **II.** Invitar a personeros del **RENAP** a participar en talleres, conferencias o distintas reuniones donde se discutan temas de interés institucional; **III.** Brindar asesoría, capacitaciones y apoyo al **RENAP** en áreas de: Derechos Humanos, Acuerdos de Paz, Cultura de Paz, entre otros temas acorde a las funciones de la institución. **V.** La **CNR** debe informar oficialmente acerca de los perfiles y usuarios que realizarán consulta de información, siendo el **CNR** el responsable de la seguridad, uso y resguardo que se dé a la información que le sea trasladada en virtud del presente convenio; **IV.**

Openy



Proporcionar cualquier otra información relevante para la construcción de estadísticas solicitadas por el **RENAP**. **SEXTA: COMPROMISOS DEL RENAP.** I. Nombrar a las personas integrantes de la Mesa Técnica de Coordinación que se encargará de ejecutar las acciones para operativizar el presente convenio. II. Realizar acciones de coordinación, con el fin de establecer y viabilizar los trámites de inscripción extemporánea de nacimientos, para las mujeres, hombres, los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que son parte de los programas de la **CNR**. III. Propiciar la participación de la **CNR** en las actividades del **RENAP** en las que se impulse el registro e identificación de las personas. IV. Asistir a las actividades de capacitación coordinados por la **CNR**, para exponer temas de interés y otras de acuerdo a las funciones del **RENAP**; IV. Cualquier otra que definan las partes de mutuo acuerdo. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** En todos los casos de solicitud de información, las partes, se comprometen a: I. Observar confidencialidad de la información obtenida en aplicación de este convenio, la que será utilizada para el propósito detallado y dentro del ámbito de sus funciones legales, por lo que únicamente podrá conocerse y entenderse por las partes, respetando la información de carácter confidencial y reservada de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación ordinaria guatemalteca. La confidencialidad para las partes subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminado el convenio por cualquier causa. II. Respetar los derechos y obligaciones generados por el presente convenio, los cuales no podrán ser cedidos a un tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte. **OCTAVA: MESA TÉCNICA.** Se creará una Mesa Técnica de Coordinación para tratar los temas que se relacionan con ambas instituciones, la cual deberá analizar, definir e implementar los compromisos de este convenio. Los integrantes de la Mesa Técnica serán nombrados y sustituidos por cruce de cartas por parte de los representantes legales de cada institución. **NOVENA: FINANCIAMIENTO.** Ambas instituciones acuerdan cubrir cada una los costos en que incurran para la implementación del servicio de las propias responsabilidades acordadas en el presente convenio. **DÉCIMA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.** El presente convenio, podrá ser ampliado o modificado en su contenido, por mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante addendum firmado por los representantes legales de cada institución el cual pasará a formar parte integral de este convenio. **DÉCIMA PRIMERA: DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier duda o caso no previsto que surgiere en la aplicación e interpretación del presente convenio o bien, un aspecto no contemplado en el mismo, será analizado por la Mesa Técnica y resuelto de mutuo acuerdo, debiendo prevalecer el interés social y el orden constitucional, así como la observancia de reglamentos y acuerdos de ambas instituciones. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA.** El presente convenio es por el plazo de un año y toma vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Órgano de Dirección Superior del **RENAP**, el cual podrá prorrogarse por periodos anuales por medio de cruce de cartas, previa evaluación de los resultados derivados de los compromisos del mismo. Este convenio deroga el convenio suscrito el diez (10) de marzo del año dos mil nueve (2009). **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes, por convenir a los intereses de ambas instituciones; b) Por la utilización indebida de la información, debidamente comprobada; c) Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias, sin expresión de causa, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el convenio deberá de comunicarlo por escrito a la otra con antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se estima dar por terminado el mismo; en el entendido que dicha terminación no implica renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las entidades signatarias; y d) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.** Las partes dejan constancia de haber leído el contenido íntegro del

Opiny



presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, aceptan, ratifican y firman dos ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas con el membrete de ambas instituciones impresas únicamente en su anverso.

Lic. Otoniel Fernández Escobar
Presidente de la
Comisión Nacional de Resarcimiento



Licenciado

Adolfo Otoniel Fernández Escobar
Delegado del Presidente de la República
Ante la Comisión Nacional de Resarcimiento



Msc.

Enrique Octavio Alonzo Aceituno
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas